

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo 1 del artículo 28 de la Ley N° 1663, sobre naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley N° 2365, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede procisionalmente la nacionalidad dominicana a las menores Altagracia Julia y Clotilde Victoria Cabral Menéndez, nacidas en New York y South Miami, Florida, Estados Unidos de América, en fechas 29 de marzo de 1962 y 9 de enero de 1964, respectivamente, hijas legítimas de los señores Víctor Cabral Amiana y Altagracia Julia Menéndez de Cabral, ambos dominicanos.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, las menores favorecidas por el presente Decreto podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 1530, que concede incorporación a la "Asociación de Compañías Nacionales de Seguros".

(G. O. N° 9045, del 29 de Julio de 1967)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1530

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación de Compañías Nacionales de Seguros”, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 24 de mayo de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1531, que autoriza al Municipio de Monte Plata a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9045, del 29 de Julio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1531

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata, mediante su comunicación N° 117, de fecha 26 de abril de 1967;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;